

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
LTP LANGOSTINO AMARILLO REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO
GONZALO ZUÑIGA ROMERO



OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A SOBRE LANGOSTINO AMARILLO PARA LA UNIDAD DE PESQUERÍA COMPRENDIDA ENTRE LAS REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO.

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2019

R. EXENTA. N° 2586

VISTO: Lo solicitado por PESQUERA QUINTERO S.A. y GONZALO ZUÑIGA ROMERO mediante C.I. SUBPESCA N° 8152 de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 2189 y N° 3266, ambas de 2013, N° 3520 y N° 3703, ambas de 2015 y N° 09, N° 120 y N° 183, todas de 2017, de esta Subsecretaría; la escritura pública de fecha 06 de junio de 2019, que da cuenta del contrato de compraventa y constitución de fideicomiso de Licencia Transable de Pesca Clase A suscrito entre don Stefan Roberto Koper Morozin en representación de PESQUERA QUINTERO S.A. y don GONZALO ZUÑIGA ROMERO, otorgada ante doña Eliana Gervasio Zamudio, Notario Público Titular de Viña del Mar, bajo el repertorio N° 4077 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta N° 2189 de 2013, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 3266 de 2013, N° 3520 y N° 3703, ambas de 2015 y N° 09, N° 120 y N° 183, todas de 2017, de esta Subsecretaría, se otorgó a PESQUERA QUINTERO S.A., una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, correspondiente a 2.771 unidades, equivalente a 2.770 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas desde el número 75.617 al número 78.386 equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual, identificada con el número 78.387, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000013.

Que por escritura pública de fecha 06 de junio de 2019, citada en Visto, PESQUERA QUINTERO S.A., celebró contrato de compraventa con GONZALO ZUÑIGA ROMERO, en virtud del cual vendió, cedió y transfirió la propiedad fiduciaria a GONZALO ZUÑIGA ROMERO de 6 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas desde el número 75.617 al número 75.622, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar una nueva Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo, correspondiente a la unidad de pesquería antes individualizada y de conformidad a lo señalado a GONZALO ZUÑIGA ROMERO.

RESUELVO:

1.- Otórgase a GONZALO ZUÑIGA ROMERO, R.U.T. N° 11.911.502-7, domiciliado en Regimiento Coquimbo, N° 109, Recinto Estación, Coquimbo, Región de Coquimbo, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Langostino amarillo, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase A que se otorga en este acto corresponde un Coeficiente de Participación de 0,0000600 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura fijada para la citada unidad de pesquería.

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada equivale a 6 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas desde el número 75.617 al número 75.622, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 75.617 al número 75.622, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 10 de agosto de 2013, y serán renovables, a petición de su o sus titulares, arrendatarios o meros tenedores, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en una o más de las causales de no renovación establecidas en el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos de en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

6.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas, conforme lo dispuesto en el numeral 3º de la presente resolución.

7.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá pagar la patente a que se refiere el artículo 43 bis y el impuesto específico establecido en el artículo 43 ter, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido por el anterior titular en el dicho año.

9.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, el titular de licencia transable de pesca podrá capturar las especies asociadas al arte de pesca definidas por resolución de la Subsecretaría, que no se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, desarrollo incipiente o recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En caso que alguna de las especies asociadas se encuentren administradas mediante licencia transable de pesca o permisos extraordinarios de pesca, el titular deberá contar con dicha licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio

10.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

11.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

13.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS E INSCRÍBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

